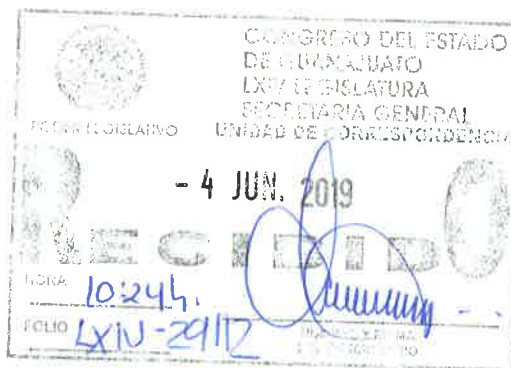




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quiénes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay delitos cuya naturaleza y su perversión exige de la sociedad una respuesta especialmente clara y específica, que se refleje desde las leyes, las instituciones y las políticas públicas, para proteger a las víctimas, para castigar a los culpables,

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

para recuperar juntos el sentido de tranquilidad y de certeza que es tan importante para una auténtica calidad de vida.

Este es el caso del delito de tortura, esa conducta innecesaria, injustificable e ilegal que cometen aquellos servidores públicos y aquellos particulares que sean sus cómplices para, utilizando cualquier pretexto: el de una investigación judicial, el de obtener información, el de extraer una confesión, castigar, intimidar o coaccionar, busquen disminuir o anular la capacidad de la víctima, ocasionarle sufrimiento físico o psíquico o incluso realizarle “procedimientos” médicos o científicos sin el legítimo consentimiento para llevarlos a cabo.

Durante muchísimos años, estas conductas se convirtieron en un secreto a voces dentro del sistema de justicia en todo el país. El maltrato de ciudadanos normales, presos políticos o presuntos delincuentes, a manos de las autoridades que habían prometido aplicar la ley, no se reconocía oficialmente, pero tras el manto de silencio institucionalizado, prácticas como las del “tehuacanazo” se volvieron parte del discurso cotidiano de una sociedad que trágicamente se acostumbró a ver a sus autoridades más como una amenaza que como un respaldo, y esa es una brecha que todavía permanece bajo la superficie en amplios sectores de nuestro país, lo que dificulta la colaboración y la confianza en las instituciones, que es indispensable para ganar la lucha contra la delincuencia organizada.

Con esta misma objetividad, debemos reconocer que, en las últimas décadas, las instituciones y las leyes de nuestro país se han transformado de forma muy importante, primero para reconocer la existencia del grave problema de la tortura, y luego para tomar las medidas que permitan resolverlo.

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este camino, la labor de los organismos especializados en materia de derechos humanos, incluyendo -en el caso de nuestro estado- de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ha sido de una enorme importancia para avanzar en la capacitación de los funcionarios públicos, en la concientización respecto al problema y en el seguimiento a los casos denunciados. En este sentido, en su XXV Informe, la Procuraduría señaló que durante el 2018 se tramitaron 4 expedientes de queja y/o denuncia respecto a la práctica de tortura, 3 de los cuales seguían en análisis.

A nivel nacional se han dado también pasos muy importantes. Por ejemplo, apenas hace unos cuantos meses, en enero pasado, el Estado mexicano se disculpó públicamente con la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, por la tortura que esta sufrió hace 13 años. Y, por supuesto, uno de los grandes avances es la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que nos mueve para ampliar el marco legal de nuestro estado, incluyendo un ordenamiento que armonice específicamente las facultades y obligaciones, además de dotar a la sociedad guanajuatense de un instrumento jurídico que garantice una mayor efectividad en la prevención, atención y sanción de estos delitos, que indignan profundamente a todos los ciudadanos de bien.

Nuestra iniciativa pretende atender esta necesidad, a través de una Ley breve, pero efectiva, que establezca las bases de la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal en materia de los delitos de tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; además de establecer las medidas específicas de atención, asistencia, y reparación integral en beneficio de las Víctimas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, la nueva ley explica las obligaciones y facultades Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, la cual dispondrá de plena autonomía técnica y operativa, además de personal especializado, incluyendo Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos, que deberán estar actualizados en cuanto a investigación criminal y uso adecuado de la fuerza.

La Fiscalía Especializada coordinará el Registro Estatal del Delito de Tortura y contará con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la ley contempla que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos emitan programas de prevención del delito de tortura, describe el derecho de cualquier persona privada de su libertad a ser examinada por un perito médico o psicológico de su elección, y refrenda el compromiso de que las autoridades aseguren la reparación integral del daño a las víctimas cuando el delito sea cometido por sus servidores públicos o por particulares autorizados por ellos.

Finalmente, asigna obligaciones a la Fiscalía General, las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y demás órganos de la administración pública, en materia de acciones que garanticen la capacitación continua de los funcionarios y el funcionamiento de programas orientados a las víctimas de tortura, en cuya atención participará la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, brindándoles medidas de ayuda, asistencia y atención.

Por otra parte, la iniciativa pretende derogar el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se refiere al delito de tortura, ya que este ahora se



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

encuentra contemplado directamente en la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Todo ello, en cumplimiento de un fundamental deber de justicia, la cual solo es posible cuando las autoridades que han asumido el compromiso de procurarla se ajustan a trabajar en el marco de la ley, porque no se puede defender la legalidad cuando se rompe la ley y el compromiso fundamental con los derechos humanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: Implicará definir las facultades y obligaciones de las autoridades en materia de prevención, atención y sanción de los casos de tortura, especialmente de la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tortura, incluyendo también el establecimiento de un Registro Estatal para este efecto. También implicará la derogación del artículo referente al delito de tortura en el Código Penal.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La reforma permitirá mejorar el trabajo de las instituciones de gobierno en la prevención y atención de los casos de tortura, lo que a su vez fortalecerá la confianza que en estos deposita la sociedad, lo que se traducirá en beneficio de la seguridad y la tranquilidad de familias y comunidades a lo largo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, establecer la coordinación entre las autoridades a nivel estatal y municipal para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación en beneficio de las Víctimas de estos delitos.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado;
- II. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
- III. Ley General:** Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- IV. Procuraduría:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- La Fiscalía General, las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y demás órganos de la administración pública del Estado y de los municipios, deberán coordinarse para generar programas, políticas y protocolos que garanticen la capacitación continua y la estricta observancia de los derechos humanos de las personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal, el combate a los delitos contemplados por la Ley General y el manejo adecuado de quienes se encuentren sometidos a arresto, detención o prisión, además de instrumentar programas de atención a orientados a las víctimas de tortura, con énfasis en aquellas que se encuentran privadas de su libertad.

Para este efecto podrán firmar convenios de colaboración con la Procuraduría y realizar programas de difusión, capacitación y profesionalización, tanto para servidores públicos como la para la sociedad en general, respecto a los procedimientos de prevención, denuncia y sanción en casos de tortura.

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 4.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos emitirán sus respectivos programas de prevención del delito de tortura en el ámbito de sus competencias, y los remitirán al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- En cuanto tenga bajo su custodia a una persona detenida, la Fiscalía General actualizará el Registro Administrativo de Detenciones y el Ministerio Público asumirá la responsabilidad de que el detenido se entreviste con un abogado defensor antes de ser contactado o interrogado por alguna autoridad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

Artículo 6.- La Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, la cual deberá ejercer las facultades que le otorga la Ley General y dispondrá de plena autonomía técnica y operativa.

Artículo 7.- La Fiscalía Especializada tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley;

II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refiere la Ley General;

V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Estatal;

X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Estatal y otra información disponible;

XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;

XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General; y

XIII. Las demás que dispongan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Fiscalía Especializada contará con personal especializado, incluyendo Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos, y dispondrá de todos los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 9.- La Fiscalía Especializada diseñará y ejecutará programas permanentes de capacitación en materia de derechos humanos, además de mantener actualizado a su personal en cuanto a investigación criminal y uso adecuado de la fuerza.

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 10.- La Fiscalía Especializada coordinará la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, cumpliendo con los requisitos de información establecidos en la Ley General, además de encargarse de enviar los datos correspondientes al Registro Nacional.

Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a la Fiscalía Especializada el auxilio e información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta Ley, de la Ley General y de todas disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DELITOS, LAS VÍCTIMAS Y LA SUPLETORIEDAD**

Artículo 12.- Todo Servidor Público o autoridad que tenga conocimiento de la presunta comisión de un acto que pueda clasificarse como delito de tortura en términos de la Ley General tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante la Fiscalía Especializada y, en su caso, ante las autoridades competentes a nivel federal.

Artículo 13.- Una vez que tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, la Fiscalía Especializada deberá llevar a cabo las acciones dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General.

Artículo 14.- En el momento en que lo solicite, cualquier persona privada de su libertad, por sí misma o por medio de su defensor o de un tercero, deberá ser examinada por un perito médico o psicológico de su elección, cuyo dictamen cumplirá las directrices señaladas en la Ley General, el Protocolo de Estambul y los estándares internacionales.

El perito deberá de entregar el dictamen a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada y, en caso de que detecte que la persona ha sido víctima de un probable delito de tortura, lo informará de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 15.- La Fiscalía Especializada podrá colaborar con instituciones encargadas de atención a Víctimas para cumplir con las características que la Ley



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

General ordena para el caso de la elaboración de peritajes o de dictámenes médicos psicológicos a mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 16.- Cuando los delitos de tortura sean cometidos por servidores públicos del estado o de los municipios, o particulares bajo la instigación, autorización o consentimiento de éstos, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la reparación integral del daño a las víctimas.

Artículo 17.- La Comisión Estatal de Atención a Víctimas deberá brindar las medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas. Tiene las siguientes atribuciones, además de asumir las atribuciones que le correspondan en términos de la Ley General, la Ley General de Víctimas y de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato.

I. Planear, programar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia y atención otorgadas a las Víctimas de tortura y sus familias;

II. Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a Víctimas de los delitos de la Ley General y a sus familias por sí misma, y/o en coordinación con otras instituciones competentes;

III. Acompañar a las a Víctimas de los delitos de la Ley General y a sus familias a lo largo del proceso legal correspondiente, con el fin de que cuenten con una asesoría legal adecuada para la defensa de sus derechos;

IV. Solicitar a las instituciones que llevan a cabo la investigación de los delitos materia de esta Ley la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Solicitar información a la Fiscalía Especializada para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de la Ley General;

VI. Incluir en el Registro Estatal de Víctimas a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

internacionales, para la atención a las Víctimas de los delitos materia de la Ley General, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Establecer protocolos de atención a las Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

IX. Brindar capacitación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades que lo soliciten;

X. Promover la participación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo; y

XI. Las demás que dispongan esta y otras leyes.

Artículo 18.- La aplicación de esta Ley se interpretará de conformidad con la Ley General, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas y aplicando en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 264. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar y publicar los protocolos y criterios a que se refiere Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato, dentro de un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo deberá contemplar dentro de la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto

ARTÍCULO CUARTO. La derogación del artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO. Los procesos del orden penal que estén en marcha, relacionados con la conducta tipificada en el artículo 264 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, seguirán su curso de acuerdo a la redacción vigente en el momento de la conducta ilícita.

**Guanajuato, Gto., a 04 de Junio de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que crea la Ley Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Guanajuato y deroga el artículo 264 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta